



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN N.º - 4574 DE 2011**

**( 09 JUN. 2011 )**

Por la cual se reanuda el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y miembros de Juntas Administradoras Locales, que se realizarán el 30 de octubre de 2011, en los municipios en los cuales fue suspendido el proceso de inscripción por motivos de fuerza mayor (ola invernal).

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 del Decreto 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que el artículo 40 de la preceptiva constitucional consagra, que todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en las conformación, ejercicio y control del poder político;

Que el inciso 2º del artículo 266 de la Constitución Política, establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar los procesos electorales;

Que el artículo 5º del Decreto 1010 de 2000, señala como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana, elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar los censos electorales;

Que el numeral 1 del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil, debe fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y la vigilancia electoral;

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6ª de 1990, el ciudadano en ejercicio sólo podrá votar en el lugar donde aparezca inscrita su cédula de

09 JUN. 2011

Página No. 2

ciudadanía conforme al censo electoral, previo cumplimiento de los requisitos legales;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 316 de la Constitución Política, en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio;

Que el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio;

Que el artículo 78 del Código Electoral consagra, que la inscripción es un acto que requiere para su validez la presentación personal del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial y que no surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el citado artículo, y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal;

Que el artículo 4, parágrafo 1 de la Ley 1070 de 2006, reglamentó la inscripción de los extranjeros residentes en Colombia, los cuales deberán inscribirse dentro de los terminos fijados por la ley para inscripción de cédulas de nacionales colombianos, presentando la cédula de extranjería de residente;

Que la trashumancia electoral se tipifica como conducta punible por el artículo 389 del Código Penal, con pena de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses de prisión y el falso testimonio es sancionado por el artículo 442 del citado código con pena de prisión de seis(6) a doce (12) años;

Que el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines;

Que por medio de la Resolución No 0872 del 08 de Febrero de 2011, el Registrador Nacional del Estado Civil, señaló que en el período comprendido entre el 23 de Febrero y el 22 de Mayo de 2011, los ciudadanos colombianos, extranjeros residentes en el país podrían inscribir su cédula de ciudadanía de cara a los comicios electorales a adelantarse en el mes de Octubre del presente año.

Que el Acto Administrativo en mención, señala en su Artículo 2 que la inscripción en todos los puestos de votación y corregimientos e inspecciones de policía del país se realizará del 16 al 22 de Mayo de 2011, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 6:00 PM;

09 JUN. 2011

Página No. 3

Que en virtud de la época invernal la cual se ha manifestado con lluvias por encima del promedio histórico principalmente en la Región Andina y la Costa Caribe, el Señor Registrador Delegado en lo Electoral, y el Director de Censo Electoral promulgaron la Circular 056 del 28 de abril del presente año, con el fin que por intermedio de los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, se efectuara un monitoreo con el propósito de informar sobre los puestos de votación que por consecuencia del impacto invernal sufrido a la fecha, no es posible efectuar inscripción de cédulas;

Que en consecuencia de lo anterior, los Señores Delegados del Registrador Nacional en los Departamentos de Bolívar, Cundinamarca, Santander, Tolima, Arauca y La Guajira, informaron que en sus respectivas circunscripciones se presentan puestos de votación en donde no es posible efectuar inscripción de cédulas, dado que la sede en donde se debe instalar el puesto de votación se encuentra inundada o las vías de acceso para llegar éste se encuentran cerradas;

Que se hizo necesario tomar medidas encaminadas a facilitar el ejercicio del derecho al sufragio y fomentar la participación de los ciudadanos en las elecciones que se llevarán a cabo el 30 de Octubre de 2011, y en consecuencia fue pertinente suspender transitoriamente el período de inscripción de cédulas en aquellos puestos de votación que se encontraban afectados, como consecuencia de la ola invernal;

Que el Señor Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No 3698 del 13 de Mayo de 2011, Resolución No 3748 del 16 de Mayo de 2011, Resolución No 3819 del 17 de Mayo de 2011 y Resolución No 3831 del 17 de Mayo 2011, mediante las cuales se ordeno la suspensión del período de inscripción establecido, en los puestos de votación descritos en la parte resolutive de cada acto administrativo;

Que para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio y fomentar la participación de los ciudadanos en las elecciones que se llevarán a cabo el 30 de octubre de 2011, es necesario restablecer el período de inscripción de cédulas, en los Departamentos de Bolívar, Cundinamarca, Santander, Tolima, Arauca y La Guajira, en aquellos puestos de votación que con ocasión de la ola invernal fue necesario suspender el período de inscripción de cédulas,

En mérito de lo expuesto,

09 JUN. 2011

Página No. 4

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REANÚDESE-** La inscripción de cédulas de los ciudadanos interesados en hacer parte del Censo Electoral de los puestos de votación que con ocasión de la ola invernal, el periodo de inscripción fue suspendido mediante acto administrativo, a partir del trece (13) de junio y hasta el diecinueve (19) de junio de 2011, inclusive, en horario de 10:00 AM a 6:00 PM, en los siguientes puestos de votación de los Departamentos de Arauca, Bolívar, Cundinamarca, Tolima, Santander y La Guajira:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ZONA	PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
ARAUCA	CRAVO NORTE	99	2	LA VIRGEN
ARAUCA	CRAVO NORTE	99	3	LOS CABALLOS
ARAUCA	CRAVO NORTE	99	4	SAN RAFAEL
ARAUCA	CRAVO NORTE	99	15	BUENOS AIRES
ARAUCA	CRAVO NORTE	99	25	EL JURIEPE
ARAUCA	CRAVO NORTE	99	40	LEJANIAS DE JURIEPE
BOLIVAR	REGIDOR	99	75	LOS CAIMANES
BOLIVAR	REGIDOR	99	80	SAN ANTONIO
BOLIVAR	REGIDOR	99	83	SAN CAYETANO
BOLIVAR	SAN FERNANDO	99	2	EL PALMAR
BOLIVAR	SAN FERNANDO	99	20	EL CONTADERO
CUNDINAMARCA	GUADUAS	99	2	CUATRO ESQUINAS
CUNDINAMARCA	GUADUAS	99	50	MALAMBO
CUNDINAMARCA	GUADUAS	99	70	CHAPAIMA (TOTUMAL)
CUNDINAMARCA	VILLETA	99	20	INSPECCION BAGAZAL
CUNDINAMARCA	VILLETA	99	30	CHAPAIMA
CUNDINAMARCA	VILLETA	99	40	ILO GRADE
LA GUAJIRA	DIBULLA	99	44	SAN ANTONIO (SIERRA NEVADA)
LA GUAJIRA	RIOACHA	99	13	LA GLORIA
LA GUAJIRA	SAN JUAN	99	58	POTRERITO
LA GUAJIRA	SAN JUAN	99	70	VERACRUZ
SANTANDER	BUCARAMANGA	99	7	LA CAPILLA
SANTANDER	BUCARAMANGA	99	10	MONSERRATE
SANTANDER	GIRON	99	13	MARTA
SANTANDER	LEBRIJA	99	5	CENTENARIO
SANTANDER	LEBRIJA	99	26	LIBANO
SANTANDER	LEBRIJA	99	27	LA RENTA
SANTANDER	LEBRIJA	99	39	URIBE URIBE
TOLIMA	CHAPARRAL	99	9	AMOYA (COPETE)
TOLIMA	IBAGUE	99	12	VILLARESTREPO

09 JUN. 2011

TOLIMA	PRADO	99	13	MONTOSO
TOLIMA	PRADO	99	20	MALTA
TOLIMA	ROVIRA	99	7	LA LIBERTAD
TOLIMA	ROVIRA	99	8	LA ESPERANZA

**ARTÍCULO SEGUNDO: REANÚDESE-** La inscripción de cédulas de los ciudadanos interesados en hacer parte del Censo Electoral de los puestos de votación que con ocasión de la ola invernal, el período de inscripción fue suspendido mediante acto administrativo, a partir del quince (15) de junio y hasta el diecinueve (19) de junio de 2011, inclusive, en horario de 10:00 AM a 6:00 PM, en los siguientes puestos de votación de los Departamentos del Tolima y Santander:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ZONA	PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
SANTANDER	PIEDECUESTA	99	55	PESCADERO
TOLIMA	IBAGUE	99	1	DANTAS

**ARTICULO TERCERO: Trashumancia.** Con el fin de prevenir la trashumancia electoral, los registradores y demás funcionarios habilitados para hacer la inscripción, advertirán al ciudadano sobre las normas que regulan la residencia electoral y las sanciones penales establecidas para quien se inscriba irregularmente.

**ARTICULO CUARTO: Colaboración de otras entidades.** Los respectivos registradores, en aplicación del principio de la colaboración armónica consagrado en artículo 113 de la Carta, solicitarán a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la República, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, Policía Nacional y demás entidades a que haya lugar, su acompañamiento o asistencia en el proceso de inscripción de cédulas, con el fin de prevenir y judicializar posibles conductas que atenten contra la legitimidad y transparencia del proceso.

**ARTÍCULO SEXTO.- Informe de cédulas inscritas.** La Dirección de Censo Electoral, establecerá el procedimiento para la remisión de los Formularios E-3 diligenciados por parte los Registradores Especiales, Auxiliares y de ciudades zonificadas

**PARÁGRAFO.** La inscripción de cédulas para las elecciones de octubre de 2007 se hará únicamente en los formularios dispuestos por la Dirección de Censo Electoral. Las inscripciones que se hagan en formularios distintos no tendrán ningún efecto y se dejarán a conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y de los organismos de control, para los efectos a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEPTIMO. Divulgación y cumplimiento.** Los registradores respectivos informaran a la ciudadanía, por los medios que estén a su alcance, la importancia del contenido de esta decisión y, los Registradores Distritales y

Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, vigilarán el cumplimiento de las instrucciones que con ocasión de este proceso se impartan.

**ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

(Publíquese, comuníquese y cúmplase.)

Dada en Bogotá D.C., a los **09 JUN. 2011**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES**  
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL